

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó escrito de los demandantes coadyuvando la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que presentó el demandado. Armenia -Quindío-, 27 de noviembre de 2023.-



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia -Quindío-, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : ROMY ALODIA VALENCIA RENDÓN
DEMANDADO : JAIME ALEXANDER BRETON MEJÍA
RADICADO : 630014003001-2021-00070-00

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

En el presente asunto, tenemos que se cumplen los presupuestos fácticos establecidos en los arts. 1625 del C. Civil y 461 del CGP, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con la dación en pago del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-82117, ii) escrito auténtico proveniente de la demandante, y, iii) la no existencia de embargo de remanentes, se encuentran satisfechos.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y, en consecuencia, ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación. Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, efectuando los ordenamientos a que haya lugar.

Sin lugar a ordenar la entrega de depósitos judiciales, como quiera que los mismos no se constituyeron a favor del presente proceso. Tampoco hay lugar a imposición de condena en costas, porque no se causaron. Los gastos que en adelante se generen, correrán por cuenta de la parte demandada. Tampoco se ordenará el desglose y devolución de documentos, por tratarse de una demanda que fue interpuesta de forma virtual

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por la **ROMY ALODIA VALENCIA RENDÓN** con cédula Nro. **44.919.079**, en contra de **JAIME ALEXANDER BRETON MEJÍA**, con cédula Nro. **79.234.673**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares consistentes en:

- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y el remanente del producto de los ya embargado dentro del proceso Ejecutivo promovido que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, en contra de **JAIME ALEXANDER BERTON MEJÍA**, radicado bajo el No. **2019-00081**

SIN LUGAR a comunicar el levantamiento de la medida al Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, como quiera que la misma no surtió efectos legales

- El embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **JAIME ALEXANDER BRETON MEJÍA**, con cédula Nro. **79.234.673** en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro título bancario o financiera, en las entidades bancarias **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO OCCIDENTE** y **BANCO POPULAR**

LÍBRESE el respectivo oficio con destino a los mencionados establecimientos financieros, comunicando lo aquí decidido, y solicitando la cancelación del Oficio Nro. 0334 del 23 de marzo de 2021 que les comunicó la medida.

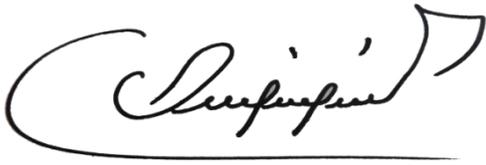
TERCERO: SIN LUGAR a ordenar la entrega de depósitos judiciales a las partes, como quiera que no se constituyeron a favor de este proceso.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes, por lo antes dicho. Los gastos que en adelante se generen, correrán por cada una de las partes.

QUINTO: SIN LUGAR a devolución de documentos, por tratarse de una demanda que fue interpuesta de forma virtual.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 28 de noviembre de 2023. No. 208.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36f2b2f79c69eb22d42d39d9271e727e10cfb5ac571dee1c6d44187e61f02f9**

Documento generado en 24/11/2023 04:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>